

Estatutos del Consejo diocesano de pastoral

Título I Naturaleza

Artículo 1º

§ 1. El Consejo Diocesano de Pastoral es un organismo colegial, de carácter consultivo y de asesoramiento del Obispo diocesano, que se constituye por un tiempo determinado (cf. c. 513 § 1), para *“estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales en la Diócesis y sugerir conclusiones prácticas”* (c. 511).

§ 2. Por su carácter representativo se compone de miembros de todo el Pueblo de Dios *“que estén en plena comunión con la Iglesia católica, tanto clérigos y miembros de institutos de vida consagrada como sobre todo laicos, que se designan según el modo determinado por el Obispo diocesano”* (c. 512 § 1), *“que destaquen por su fe segura, buenas costumbres y prudencia”* (c. 512 § 3), conforme a aquella unidad fundada en el bautismo que les hace corresponsables de la misión de la Iglesia según su vocación específica.

§ 3. Por su misma naturaleza, el Consejo Diocesano de Pastoral, principal forma de colaboración y diálogo de los laicos, como también de discernimiento, en el ámbito diocesano (cf. Juan Pablo II, Exhortación Ap. *Christifideles laici* n. 25), se constituye teniendo en cuenta las distintas zonas y la pluralidad de ministerios, carismas y servicios, y los distintos apostolados individuales y asociados (cf. c. 512 § 2).

§ 4. Este Consejo se regirá por el presente Estatuto dado por el Obispo diocesano, y por las normas del derecho común y del derecho particular que le sean aplicables.

Título II Fines

Artículo 2º

El Consejo Diocesano de Pastoral tiene, entre otros, los siguientes fines:

§ 1. *“Estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales de la diócesis y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas”* (c. 511).

§ 2. Ser instrumento de comunión propiciando, fomentando y manteniendo las relaciones con las Delegaciones, Arciprestazgos y Parroquias, con los Movimientos apostólicos y con los Institutos de vida consagrada, recogiendo sus aportaciones y estimulando el espíritu apostólico y misionero de las actividades pastorales diocesanas.

§ 3. Ayudar al Obispo diocesano en la elaboración de los objetivos pastorales diocesanos y en el establecimiento del plan y la programación pastoral, aprobados por él para uno o más cursos pastorales, señalando acciones y previendo los recursos necesarios para su realización.

§ 4. Revisar periódicamente la realización y cumplimiento de las acciones previstas en los programas pastorales establecidos, y evaluar sus resultados, sugiriendo nuevas iniciativas, propuestas o prioridades que podrían tenerse en cuenta en aquellas situaciones que requieran respuestas pastorales específicas.

§ 5. Sugerir al Obispo diocesano todo aquello que pueda afectar a la mejor organización y funcionamiento de la acción pastoral, con miras al diálogo de la Iglesia con la sociedad y la cultura y, en definitiva, a la evangelización.

Título III Composición

Artículo 3°

§ 1. El Consejo Diocesano de Pastoral lo preside el Obispo y está compuesto por los siguientes miembros:

1°. Miembros natos:

- a) Vicario General, Vicario Judicial y Vicarios Episcopales
- b) Delegados Coordinadores
- c) Delegados de MCS, Patrimonio, Clero, Vida consagrada y Vocaciones
- c) Presidente de la CONFER mixta diocesana

2°. Miembros electos:

- a) Un laico representante de cada arciprestazgo
- b) Seis laicos representantes de Grupos y Movimientos
- c) Un religioso/a representante de las Casas de religiosos

3°. Miembros de libre designación:

El Obispo podrá, conforme a lo prescrito en el c. 512 § 2, designar a algunos fieles como miembros del Consejo con el fin de compensar los diferentes sectores.

§ 2. Para un determinado asunto pastoral, el Obispo podrá invitar a las sesiones del Consejo a algún perito y a los responsables diocesanos de aquellos movimientos que trabajan en la Diócesis en el sector pastoral objeto de reflexión, con voz pero sin voto.

Artículo 4°

Los miembros electos y designados pertenecerán al Consejo durante un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos una vez que expire el mandato del Consejo.

Artículo 5°

§ 1. La elección de los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral se efectuará de esta manera:

- Los seis laicos representantes de Movimientos de apostolado seglar serán elegidos entre todos sus miembros procurando que, al menos uno de ellos, pertenezca a los Movimientos juveniles. La mesa electoral la presidirá el Delegado Coordinador de Apostolado seglar, acompañado por dos escrutadores y un Secretario, que será

designado por él mismo. El Secretario levantará acta que, firmada por el Presidente de la Mesa y refrendada por el mismo Secretario, enviará al Obispado.

- Los seculares representantes de los Arciprestazgos serán elegidos cada uno en su Arciprestazgo, según el procedimiento que el Arcipreste, que necesariamente ha de presidir la elección, considere más conveniente u oportuno.
- Para la elección del religioso/a, presidirá la elección el Delegado diocesano de vida consagrada, el cual determinará también el modo de llevarla a cabo.

§ 2. Las elecciones se regirán por lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico, en los cc. 119 y 166-178.

Artículo 6º

Para ser miembro del Consejo Diocesano de Pastoral se requiere estar en comunión plena con la Iglesia católica, destacar por la fe segura, buenas costumbres y prudencia y tener sensibilidad para valorar los asuntos presentados con espíritu diocesano (cf. c. 512).

Artículo 7º

Los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral lo son personalmente, no pudiendo delegar en otra persona el ejercicio de su función.

Artículo 8º

Los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral tienen el derecho:

§ 1. A ser convocados formalmente y a recibir con suficiente antelación el orden del día de sesiones.

§ 2. Participar con voz y voto en todas las sesiones plenarios del Consejo.

§ 3. Hacer llegar al Obispo o a los miembros de la Comisión permanente las sugerencias que estimen oportunas.

Artículo 9º

Los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral tienen el deber de:

§ 1. Asistir con puntualidad e íntegramente a todas las sesiones del Consejo, debiendo justificar ante el Secretario su ausencia en caso de que se produzca.

§ 2. Estudiar a conciencia, personalmente o con otros, los temas y asuntos a tratar según el orden del día de cada sesión.

§ 3. Ser discretos en las deliberaciones de los asuntos tratados.

Artículo 10°

Los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral dejan de pertenecer al mismo por:

- § 1. Por cumplirse el plazo de su nombramiento.
- § 2. Por renuncia voluntaria justificada y aceptada por el Obispo.
- § 3. Por cese en el oficio o cargo encomendado por el que fueron elegidos, y por traslado de una zona pastoral a otra, si fueron elegidos en razón del territorio.
- § 4. Cuando se producen reiteradamente ausencias injustificadas a las sesiones del Consejo Diocesano de Pastoral.
- § 5. Por razones graves, el Obispo puede destituir a un miembro del Consejo.

Artículo 11°

Cuando un miembro del Consejo Diocesano de Pastoral cesa, se nombrará su sustituto por el mismo procedimiento que el que ha cesado, y por el tiempo que dure el Consejo al que se incorpora.

Título IV Órganos del Consejo

Artículo 12°

El Consejo Diocesano de Pastoral consta de los siguientes órganos: Presidencia, Asamblea plenaria, Comisión permanente y Secretaría.

Capítulo 1° Presidencia

Artículo 13°

Corresponde exclusivamente al Obispo convocar y presidir el Consejo (cf. 514 § 1), pudiendo eventualmente delegar la presidencia del mismo. Como Presidente del Consejo, le competen las siguientes facultades:

- § 1. Nombrar a los miembros del Consejo o ratificar su elección.
- § 2. Constituir el Consejo y aprobar su Estatuto.
- § 3. Convocar la Asamblea plenaria.
- § 4. Someter a consulta los asuntos que crea convenientes y aprobar el orden del día.
- § 5. Aceptar las cuestiones a tratar que propongan los miembros del Consejo.
- § 6. Aprobar los acuerdos del Consejo y hacer públicas sus conclusiones.

§ 7. Aceptar los documentos elaborados por el Consejo y darles fuerza ejecutiva.

§ 8. Presentar al Consejo presbiteral las conclusiones prácticas emanadas del Consejo Diocesano de Pastoral.

Capítulo 2° Asamblea plenaria

Artículo 14°

La Asamblea plenaria, presidida por el Obispo, es el órgano supremo de este organismo consultivo y está constituido por todos los miembros del Consejo.

Artículo 15°

En las sesiones de la Asamblea plenaria se tendrá en cuenta lo que sigue:

§ 1. Al comienzo de cada sesión, después de la plegaria, se leerá el acta de la reunión anterior para aprobarla, si procede.

§ 2. Al moderador le corresponde cuidar el desarrollo del orden del día, dar la palabra por turno y medir el tiempo de las intervenciones.

§ 3. Sólo el Presidente del Consejo y de modo extraordinario podrá someter a discusión un tema que no esté contemplado en el orden del día.

Artículo 16°

Corresponde a la Asamblea plenaria:

§ 1. Estudiar las propuestas que le haga el Presidente por iniciativa propia o a petición de la Comisión permanente.

§ 2. Nombrar comisiones de estudio que preparen ponencias para ser debatidas en el pleno. Dichas comisiones de estudio podrán contar con la ayuda de expertos ajenos al Consejo, cuando así se estime conveniente.

Artículo 17°

La Asamblea se reunirá, por lo menos, dos veces al año, al inicio y al final del curso. Se convocará con quince días de antelación mediante citación que el Secretario dirigirá a cada uno de los miembros. En la convocatoria constará el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

Artículo 18°

§ 1. La Asamblea quedará válidamente constituida cuando estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros.

§ 2. Sólo se considerarán propuestas del Consejo, como tal, las que hayan obtenido dos tercios de votos a su favor.

§ 3. Las votaciones se efectuarán según derecho, siendo secretas cuando se trate de elección de personas o lo solicite cualquier consejero.

§ 4. Cada consejero, cuando da su parecer o emite su voto, si bien es conveniente que tenga en cuenta el parecer de sus electores, ejercita su derecho bajo su propia responsabilidad.

Capítulo 3° Comisión permanente

Artículo 19°

Componen la Comisión permanente del Consejo el Obispo, como Presidente del mismo, el Vicario General, el Vicario de Pastoral, el Secretario y cuatro miembros elegidos por la Asamblea.

Artículo 20°

Corresponden a la Comisión permanente las siguientes funciones:

§ 1. Colaborar con el Obispo en la preparación de la Asamblea plenaria.

§ 2. Designar ponentes y comisiones, si hubiera lugar a ello, para el estudio de cada uno de los temas.

§ 3. Asesorar al Obispo en asuntos pastorales urgentes.

§ 4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea plenaria y aprobados por el Obispo.

§ 5. Fijar el método de trabajo más adecuado para el desarrollo de la Asamblea plenaria.

§ 6. Preparar el orden del día de las sesiones.

§ 7. Otras funciones que el Obispo o la Asamblea plenaria le encomienden.

Artículo 21°

La Comisión permanente se reunirá, por lo menos, dos veces al año para preparar el orden del día de las sesiones de la Plenaria y siempre que la convoque el Presidente, por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

Capítulo 4° Secretaría

Artículo 22°

El Secretario del Consejo Diocesano de Pastoral, que lo será también de la Comisión permanente, será elegido de entre los miembros del Consejo. No podrá ser Secretario ningún miembro nato.

Artículo 23°

Corresponden al Secretario del Consejo las siguientes funciones:

§ 1. Cursar, por orden del Obispo, las citaciones a los miembros de la Plenaria y de la Comisión permanente.

§ 2. Redactar el orden del día fijado por el Obispo junto con la Comisión permanente.

§ 3. Preparar y enviar el material del trabajo a los consejeros.

§ 4. Elaborar las actas de las sesiones de la Plenaria y de la Comisión permanente, en las que consten los temas tratados y los acuerdos tomados, autenticándolos con su firma y con la del Obispo.

§ 5. Custodiar las actas del Consejo y demás documentos de su archivo y mediante depósito en la Cancillería.

§ 6. Realizar las demás acciones propias de una secretaría del género.

Título V Modificación de los Estatutos

Artículo 24°

Oído el parecer del Consejo, corresponde al Obispo la elaboración, promulgación y reforma o derogación del presente Estatuto (c. 513 § 1), en su calidad de Legislador (c. 391). Asimismo, para la interpretación de las dudas sobre el texto o la solución de dificultades concretas, el Obispo resolverá con el asesoramiento oportuno.

Título VI Disolución del Consejo

Artículo 25°

El Consejo quedará disuelto:

§ 1. Transcurridos cinco años desde su constitución.

§ 2. Al quedar vacante la sede episcopal (cf. c. 513 § 2).

§ 3. Cuando graves razones pastorales lo aconsejen.

Artículo 26°

Al cesar el Consejo, las actas y la documentación del archivo del mismo pasarán a estar bajo la custodia del Canciller-Secretario General de la Diócesis.